

ESTATUTOS
DE
FUNDACIÓN FONDO NATURALEZA CHILE

Título Primero

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de “**Fundación Fondo Naturaleza Chile**”, en adelante la “Fundación”, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre “**Fondo Naturaleza Chile**” o “**Fondo Naturaleza**”. La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2º. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero”, “secretario”, “consejo” y “consejero”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3º. Objeto, fines y actividades. El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas y la sociedad en general, y, en particular y de un modo principal la promoción de la protección y conservación de la naturaleza y del medio ambiente en el territorio nacional, incluyendo el combate contra el cambio climático y la desertificación, y la canalización del financiamiento para ello.

Dentro del objeto general de beneficencia pública, la Fundación tendrá como **finalidades**:

I. ECOLÓGICAS Y CIENTÍFICAS.

- a)** La promoción de los vínculos e interacciones armoniosas y sostenibles entre la naturaleza, las personas y la sociedad, con énfasis en los grupos humanos más vulnerables y en beneficio de comunidades locales y pueblos originarios;
- b)** Promover acciones, estrategias y programas de conservación, protección, mantención y restauración de áreas silvestres y sus distintos ecosistemas y especies;
- c)** Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y natural contenido en las áreas protegidas del país, en coordinación con las instituciones que están a su cargo;

- d) Investigar, desarrollar, crear, innovar y difundir el cuidado de la naturaleza y sus beneficios para las personas, a fin de generar nuevos conocimientos científicos, tecnológicos, filosóficos y prácticos que permitan la conservación, investigación y difusión científica.

II. SOCIALES.

- e) Realizar campañas de sensibilización, concientización, educación, fortalecimiento de capacidades y promoción del cuidado del medio ambiente, la conservación de ecosistemas, el valor del capital natural para los medios de vida, entre otros;
- f) Desarrollar intervenciones, asesorías y capacitaciones relacionadas con la conservación medioambiental, el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible;
- g) Realizar actividades, acciones y programas de instrucción y/o adelanto de la ciencia en el país;
- h) Otorgar las herramientas necesarias para la promoción de emprendimientos que busquen el cuidado del medio ambiente y la conservación, y que promuevan medios de vida sustentables, especialmente en comunidades vulnerables, locales y pueblos originarios;
- i) Promover y poner en valor los conocimientos ancestrales y tradicionales de comunidades locales en relación con la conservación y el manejo sustentable de recursos naturales;
- j) Promover procesos de participación ciudadana y de consulta indígena vinculados a planes y programas que los requieran;
- k) Promover modelos y mecanismos de gobernanza participativa en áreas protegidas en coordinación con las instituciones que están a su cargo;
- l) Realizar y difundir expresiones culturales, artísticas, deportivas y recreacionales relacionadas y en torno al objeto principal de la Fundación y las finalidades antes señaladas.

III. FINANCIAMIENTO.

- m) Desarrollar como actividad efectiva principal el financiamiento del medio ambiente en el territorio nacional. Se entiende por medio ambiente, el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones;

- n) La recaudación, administración, gestión, inversión y distribución de financiamiento, de fuentes nacionales e internacionales de cualquier tipo, para proyectos de personas naturales y jurídicas relativos a la conservación de la naturaleza y proyectos sustentables, el combate contra el cambio climático y la desertificación;
- o) Promover y canalizar el financiamiento de la conservación de la naturaleza, el combate contra el cambio climático y la desertificación en el país mediante recursos y mecanismos financieros, como donaciones nacionales e internacionales, bonos verdes y azules, entre otros;
- p) Promover la canalización de recursos financieros en alianza con otros actores, sean públicos o privados, a fin de lograr un financiamiento estable y suficiente para sostener las áreas protegidas, la conservación de la naturaleza, el combate contra el cambio climático y la desertificación;
- q) El diseño y promoción de instrumentos, mecanismos o productos financieros vinculados tanto con proyectos de impacto en conservación como con la sostenibilidad financiera del fondo.

IV. **ADMINISTRATIVAS Y POLÍTICAS.**

- r) Efectuar recomendaciones para el desarrollo de políticas públicas sobre la conservación de la biodiversidad, mitigación y adaptación al cambio climático, en ecosistemas tanto marinos como terrestres, áreas protegidas y la protección de la naturaleza y sus beneficios para las personas en general;
- s) Aconsejar, apoyar y colaborar en el desarrollo de planes de manejo e instrumentos a los distintos actores públicos y privados que participen en la adopción de medidas a favor del medio ambiente, como ministerios, subsecretarías, servicios públicos, corporaciones, fundaciones, comunidades y asociaciones de comunidades indígenas, entre otros;
- t) Diseñar propuestas de acciones e iniciativas para la promoción de la conservación de la naturaleza, incluyendo la creación de una serie de instrumentos que permitirán hacer frente a las principales amenazas que hoy enfrentan las áreas protegidas y el medio ambiente, especialmente con relación al cambio climático y la desertificación;
- u) Promover, redactar, apoyar, presentar borradores e indicaciones o cualquier minuta con propuestas de normas jurídicas y acciones de política pública para la protección medioambiental;
- v) Brindar apoyo en el cumplimiento de los compromisos internacionales del país tales como el Convenio de Diversidad Biológica y el Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros.

V. GENERALES.

- w)** Producir, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos y acciones de cualquier tipo que tengan por objeto:
1. La conservación y protección de la naturaleza y sus distintos componentes: suelo, agua, aire, flora, fauna, fungi, entre otros, incluyendo sus beneficios para las personas;
 2. El desarrollo sostenible y promoción de medios de vida sustentables mediante estrategias distribuidas a lo largo del país;
 3. Alcanzar acuerdos sectoriales y territoriales a nivel comunal, regional y/o nacional en línea con el objeto general de la Fundación;
 4. La reforestación y restauración ecológica y a escala de paisajes en áreas con daño ambiental;
 5. Apoyar a la sociedad civil en materias medioambientales y de conservación de la naturaleza;
 6. La promoción de medios de vida sustentables; y
 7. El combate contra el cambio climático, la desertificación y la degradación de la biodiversidad.

Para la consecución de las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá realizar las siguientes **actividades**, y sin que sea taxativa:

I. ACTIVIDADES ECOLÓGICAS Y CIENTÍFICAS.

- a)** Desarrollar actividades que permitan velar por la conservación y preservación de la naturaleza y sus componentes bióticos (flora, fauna, fungi) y abióticos (suelo, agua, aire), y sus ecosistemas;
- b)** Promover, desarrollar, apoyar, realizar y llevar a cabo actividades y programas:
1. De creación, investigación, desarrollo y difusión de las artes, cultura y las ciencias;
 2. De instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; y
 3. De acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
- c)** Crear, organizar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico;

- d) Realizar todo tipo de asesorías, consultorías, trabajos de investigación y planes de manejo;
- e) Realizar investigación y desarrollo experimental en los términos definidos por la Ley N° 20.241, de Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo;
- f) Constituir y/o crear centros de investigación, de desarrollo, de estudios o de cualquier tipo relacionados con el desarrollo de la ciencia.

II. **APOYO FINANCIERO Y TÉCNICO.**

- g) Asignar o adjudicar fondos a proyectos, programas e iniciativas de conservación medioambiental;
- h) Crear, mantener, apoyar y/o sostener museos, bibliotecas, residencias artísticas, entre otros;
- i) Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos y municipalidades nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
- j) Postular a fondos nacionales e internacionales, ya sean públicos o privados;
- k) Constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios;
- l) Participar en la creación y mantención de instituciones con o sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación, pudiendo realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes;
- m) Crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación;
- n) Promover, participar y celebrar acuerdos de cooperación técnica y financiera y de acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, ya sean nacionales e internacionales;
- o) Celebrar convenios de colaboración y cualquier otro instrumento con el Ministerio de Medio Ambiente u otras instituciones sean estas del Estado, ONGs, nacionales o extranjeras;

- p) Apoyar, diseñar, participar, crear e implementar distintos mecanismos e instrumentos financieros, emprendimientos, entre otros, que permitan cumplir los fines para los que el fondo fue constituido.

III. ACTIVIDADES SOCIALES Y DE EXTENSIÓN.

- q) Realizar campañas de comunicación para promover estrategias de sustentabilidad y adaptación;
- r) Organizar programas de voluntariado o de colaboración con quienes quieran aportar con la conservación de la naturaleza y el cuidado del medio ambiente;
- s) Capacitar en torno a la participación ciudadana, personalidad jurídica, proyectos comunitarios y gestión de éstos;
- t) Organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;
- u) Organizar, patrocinar, realizar, financiar y auspiciar espectáculos, conciertos, obras de teatro, cursos, concursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y toda clase de eventos y actividades, sean académicas, artísticas, deportivas o recreativas;
- v) Entregar becas y premios;
- w) Editar, realizar, auspiciar, financiar, apoyar, vender y distribuir todo tipo de publicaciones;
- x) Crear, publicar, producir, distribuir y licenciar material impreso, audiovisual, de audio, digital o de cualquier otra clase;
- y) Interponer denuncias, querellas u otras acciones judiciales que digan relación con la protección del medio ambiente, de la flora y la fauna, como delitos medioambientales, infracciones administrativas, acciones indemnizatorias y situaciones como el maltrato animal; como también hacerse parte en acciones judiciales y extrajudiciales que tengan por objeto cumplir con los fines de la Fundación; y

IV. CLÁUSULA GENERAL.

- z) En general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 4º. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 5º. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil.

Artículo 6º. Disposiciones. Esta Fundación se registrará por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones.

Título Segundo

DEL PATRIMONIO

Artículo 7º. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$14.146.350.- (catorce millones ciento cuarenta y seis mil trescientos cincuenta pesos) moneda de curso legal, que los fundadores enteran al momento de su constitución.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y aumentará con:

- a) Los valores que los Fundadores posteriormente le donen o transfieran a título gratuito;
- b) Todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) El producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste;
- d) Las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) Los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; y
- f) Las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i) Aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones;

- ii) Celebrar contratos sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad; y
- iii) Adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Proyectos cuya finalidad sea la promoción de la preservación, conservación, restauración y reparación de la naturaleza en Chile, el medio ambiente, y sus vínculos con medios de vida sustentables.
2. Proyectos enfocados en la protección del patrimonio natural nacional, tanto marino como terrestre, de manera tal que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y al bienestar humano, y que tiendan a incrementar la resiliencia de los ecosistemas a los efectos del cambio climático.
3. Programas, proyectos, acciones, propuestas y actividades que busquen responder a desafíos sociales y económicos producto de la contingencia nacional y extranjera vinculados con el medio ambiente, la crisis hídrica y la persistente degradación de los ecosistemas y pérdida de biodiversidad; y
4. La relevancia y efectividad de los proyectos en el debido resguardo del cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales, las áreas protegidas y los ecosistemas.

El directorio deberá usar los recursos de modo racional y prudente, tomando en cuenta los criterios indicados precedentemente y el objeto de la Fundación indicado en el Artículo Tercero.

Título Tercero

DEL DIRECTORIO

Artículo 8º. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación y estará formado por representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de la sociedad civil y participación ciudadana dedicadas a la conservación de la naturaleza, cambio climático y/o áreas silvestres protegidas; expertos en conservación de la naturaleza, biodiversidad y ciencias sociales; académicos; y especialistas del mundo de las finanzas y representantes del sector empresarial.

El directorio estará compuesto por 7 miembros, cuya composición deberá ser paritaria en género. Sólo uno de los directores podrá ser representante del Estado.

Los directores deberán ser designados por decisión de la mayoría absoluta del directorio, en sesión citada especialmente para tal efecto, dentro de una nómina propuesta por el consejo.

Uno de los directores podrá ser designado por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP). Las reglas anteriores, no se aplicarán al primer directorio definitivo, que será designado por el directorio provisorio.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

De los 7 miembros del directorio, 3 directores durarán 4 años en sus cargos y 4 directores durarán 3 años en sus cargos. Los directores podrán ser reelegidos por un período inmediatamente siguiente a la duración pactada. Una vez que el director haya sido reelecto, no podrá postularse inmediatamente al directorio, pero sí una vez transcurrido el mismo plazo de haber ejercido el cargo (3 o 4 años). Si por cualquier causa no se realizan las elecciones de nuevos directores, el directorio continuará en sus funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita en los estatutos.

Cada vez que se renovare el directorio, el directorio deberá designar entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación.

Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificare haber efectuado en el ejercicio de su función.

Artículo 9º. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) haber sido condenado por un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- d) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- e) inhabilidad, impedimento, inconveniencia o expulsión.

En el caso indicado en la letra e) precedentemente, la expulsión del director deberá solicitarla al menos un tercio de los directores al presidente o al secretario del directorio, quien llamará a sesionar de forma extraordinaria. El directorio designará una comisión interna de ética integrada por tres directores no solicitantes de la expulsión, según sorteo. La comisión interna de ética resolverá la solicitud de expulsión de acuerdo con un procedimiento racional y justo, con respeto a los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos, previa audiencia con el director que se desea expulsar, quién podrá expresar sus descargos y presentar sus pruebas previo a la determinación de la comisión.

En caso de que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

El director reemplazante deberá ser ratificado por el consejo dentro del mes siguiente de haber asumido sus funciones. En caso de no ser ratificado, el consejo, deberá proponer una nómina de tres posibles candidatos al directorio y el directorio deberá elegir al director entre esa

nómina. En caso de no realizarse el consejo para ratificar al director, se entenderá que se acepta el director reemplazante propuesto por el directorio.

Artículo 10º. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente o un tercio de los directores. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores, a las casillas electrónicas que hubieren fijado al efecto, con a lo menos quince días de anticipación a su celebración. También se podrá convocar mediante vía telefónica o personalmente.

El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros, mientras que la adopción de acuerdos requerirá de la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, se deberá realizar una nueva sesión de directorio, en los días y horas fijados en la sesión en que ocurrió el empate, para volver a realizar una nueva votación. Si en esta nueva sesión hay empate en la adopción de acuerdos, se entiende que no existe acuerdo.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, informáticos o digitales, tales como videoconferencia, que le permitan ser vistos y oídos. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien haga sus veces en la respectiva sesión, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.

Artículo 11º. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 12º. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para lo anterior, deberá tomar en cuenta lo que resuelva el consejo. Además, deberá:

- 1) Rendir cuenta del estado de avance, revisiones de medio término y nuevas propuestas relacionadas con el plan estratégico de la Fundación, a lo menos una vez al año, al consejo, en la fecha que éste último indique;
- 2) Concurrir con derecho a voz, a las sesiones de consejeros a las que sean convocados por el consejo; y
- 3) Aprobar o rechazar la reforma de estatutos o disolución de la Fundación.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Artículo 13º. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente:

- a) Comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) Darlos y tomarlos en arrendamiento;
- c) Constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) Otorgar cancelaciones y recibos;
- e) Solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- g) Celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- h) Conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;
- i) Transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;

- j) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- k) Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros;
- l) Celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- m) Celebrar convenios de colaboración y cualquier otro instrumento con el Ministerio de Medio Ambiente u otras instituciones sean estas del Estado, ONGs, nacionales o extranjeras;
- n) Contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
- o) Presentar y firmar registros de importación y exportación;
- p) Convocar a sesión extraordinaria del consejo;
- q) Concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y
- r) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 14º. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) Representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación. En el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil;
- b) Convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario y tesorero;

- d) Presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; y
- e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación.

Artículo 15º. Tesorero. El tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el presidente y el tesorero, o las personas que designe el directorio. Tendrá asimismo las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 16º. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. Además, deberá llevar un registro con la nómina de consejeros de la Fundación, según lo informado por el coordinador del consejo.

Artículo 17º. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades, salvo aquéllas que corresponda ejercerlas de manera exclusiva al directorio o su presidente, en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes y apoderados. Las delegaciones indicadas precedentemente deberán cumplir íntegramente con el artículo siguiente sobre conflicto de interés y conformidad normativa.

El director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o gerente o apoderado, durará en su cargo por el período en que sea designado por el directorio y deberá rendir cuenta anual al directorio de los proyectos realizados en el año y de los estados financieros de la Fundación.

Artículo 18º. Conflictos de intereses y conformidad normativa. Se entenderá que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta ocupa o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores el cargo de director, consejero, apoderado, socio o gerente de la Fundación o tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación, y está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación, de un modo que pueda beneficiarla a ella, a la organización de la cual forma parte o sea colaborador o representante, o a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlados por dicha persona.

Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, o entre un tercero y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. El directorio, en una sesión especialmente citada para tal efecto, deberá resolver cómo proceder y resolver el conflicto de interés.

En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses, no podrán participar los miembros del directorio o consejeros a quienes les afectare dicho conflicto.

Artículo 19º. Auditores Externos. Se deberá someter anualmente la contabilidad, balance general y estados financieros de la Fundación al examen de auditores externos independientes, designados por el directorio de la Fundación, de entre aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Título Cuarto

DEL CONSEJO

Artículo 20º. Consejo. Es un organismo que apoyará al directorio en su gestión. El número de consejeros, detalle de la forma de elección, renovación y funcionamiento, se regulará en los siguientes artículos, en el manual operativo y en las actas e instrumentos aprobados por el directorio que regulen su funcionamiento.

Artículo 21º. Consejeros. Podrán ser consejeros las personas naturales representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de la sociedad civil y participación ciudadana dedicadas a la conservación de la naturaleza, cuidado del medio ambiente, cambio climático y/o áreas silvestres protegidas; representantes de comunidades y grupos pertenecientes a pueblos originarios asociados o que habitan de forma aledaña a programas y proyectos ejecutados por el Fondo; expertos en ciencias sociales y derechos humanos; académicos; especialistas del mundo de las finanzas y representantes del sector empresarial; y representantes del sector público. La calidad de consejero se adquiere por la presentación que realice un consejero y la aprobación expresa del consejo a la solicitud referida y por el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en actas de directorio u otros instrumentos.

Los consejeros durarán 4 años en su cargo pudiendo ser reelegidos.

No podrán integrar el consejo personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El secretario del consejo deberá llevar un registro con la nómina de consejeros de la Fundación, como también una nómina de postulantes al consejo.

Cada vez que se renovare el consejo, el consejo deberá designar entre sus miembros al coordinador del consejo.

El primer consejo será elegido por los fundadores y no exigirá el cumplimiento de la aprobación de las solicitudes por parte del Consejo.

Artículo 22º. Cesación del cargo de consejeros. Los consejeros cesarán en sus cargos por:

- a) Renuncia;
- b) Fallecimiento;

- c) Haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- d) Pérdida de la libre administración de sus bienes; y
- e) Inhabilidad, impedimento, inconveniencia o expulsión por infracción de los estatutos y, en especial, aquellas normas relativas al conflicto de interés o por actuar en contra de los fines para los cuales la Fundación fue creada.

En el caso indicado en la letra e) precedentemente, la expulsión del consejero deberá solicitarla el coordinador del consejo o al menos un tercio de los consejeros activos al pleno del consejo, que sesionará de forma extraordinaria. Éste designará una comisión interna de ética integrada por tres consejeros no solicitantes de la expulsión, según sorteo. La comisión interna de ética resolverá la solicitud de expulsión de acuerdo con un procedimiento racional y justo, con respeto a los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos, previa audiencia con el consejero que se desea expulsar, quién podrá expresar sus descargos y presentar sus pruebas previo a la determinación de la comisión.

Artículo 23º. Sesiones del consejo. Las sesiones del consejo serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas determinadas por el propio consejo. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el directorio, coordinador o al menos un tercio de los consejeros. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante correspondencia electrónica despachada a cada uno de los consejeros, a las casillas electrónicas que hubieren fijado al efecto, con a lo menos quince días de anticipación a su celebración. También se podrá convocar mediante vía telefónica o personalmente.

El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros. La adopción de acuerdos requerirá de la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, dirimirá el voto del coordinador del consejo.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los consejeros, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del consejo aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, informáticos o digitales, tales como videoconferencia, que le permitan ser visto y oído. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del consejo o quien haga sus veces en la respectiva sesión, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.

Artículo 24º. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del consejo, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los consejeros que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

Artículo 25º. Derechos de los consejeros. Los consejeros tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Integrar y participar con derecho a voz y voto en el consejo que citará, a lo menos una vez al año, el coordinador de éste;
- b) Hacer propuestas al consejo para que sean presentadas al directorio;
- c) Elegir y ser elegidos directores de la Fundación.

Artículo 26º. Obligaciones de los consejeros. Los consejeros tienen las siguientes obligaciones:

- a) Reunirse a elegir, de preferencia entre sus miembros, a los próximos directores de la Fundación;
- b) Aprobar o rechazar la modificación de estatutos y la disolución de la Fundación propuesta por el directorio, según se indica en los artículos 35 y 36 de los estatutos;
- c) Asistir a las reuniones a las que fueren debidamente convocadas;
- d) Cumplir con las disposiciones de los estatutos;
- e) No perjudicar a la Fundación y la debida consecución de su objeto y finalidades.

Artículo 27º. Pérdida de calidad de consejero. La calidad de consejero se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria escrita presentada al coordinador del consejo;
- b) Por expulsión aprobada por el consejo, debido a un incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones estatutarias, acordada por mayoría absoluta del consejo;
- c) Por ser condenados por sentencia ejecutoriada por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; o
- d) Por la muerte del consejero.

Verificada alguna de las circunstancias indicadas precedentemente, el coordinador deberá citar al consejo, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificado el hecho que ocasione la pérdida de la calidad de consejero, de manera tal que el consejo elija a un reemplazante.

Artículo 28º. Coordinador del Consejo. La mayoría de los consejeros de la Fundación será considerada como un consejo legalmente constituido.

El consejo será presidido por el coordinador del consejo, quien elegirá a otro consejero como secretario de actas. Si faltare el coordinador o el secretario de actas, éstos serán subrogados por quienes designe el respectivo consejo.

El consejo se reunirá ordinariamente 1 vez al año y, extraordinariamente, cuando lo requiera el directorio, el coordinador del consejo o un tercio del consejo.

Artículo 29º. Consejo ordinario. En el consejo ordinario, el directorio rendirá cuenta de la marcha de la inversión de los fondos y de la marcha de la Fundación y sus programas; y presentará la memoria explicativa de actividades, el balance y estados financieros de la Fundación. También podrá tratar la elección de nuevos consejeros y directores.

Además, en el consejo ordinario podrá tratar cualquier asunto relacionado con los intereses de la Fundación, a excepción de los que correspondan exclusivamente al consejo extraordinario.

Si por cualquier causa no se celebrare el consejo ordinario en el tiempo estipulado, el coordinador deberá citar a consejo, a la brevedad posible.

Artículo 30º. Consejo extraordinario. El consejo extraordinario se celebrará cada vez que el directorio o el coordinador lo convoquen. Un tercio de los consejeros podrá solicitar por escrito dicha convocatoria al directorio o al coordinador, quien deberá citar a consejo a la brevedad posible.

Artículo 31º. Materias de consejo extraordinario. Corresponde exclusivamente a un consejo extraordinario tratar sobre:

- a) Las reclamaciones en contra de los directores o consejeros;
- b) La solicitud de expulsión de un consejero, para el sorteo de los consejeros que constituirán la comisión interna de ética; y
- c) La aprobación o rechazo de la modificación de los estatutos y disolución de la Fundación propuesta por el directorio.

Podrá tratarse tanto en consejo ordinario como extraordinario la elección de nuevos directores y consejeros.

Artículo 32º. Citaciones. Las citaciones a los consejeros para asistir a una sesión de consejo se realizarán por correo electrónico despachado a cada uno de los consejeros a lo menos con 15 días de anticipación a su celebración.

Artículo 33º. Constitución del consejo. El consejo se instalará y constituirá con la concurrencia de la mayoría de los consejeros. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una segunda citación. En este caso, el consejo se instalará y constituirá válidamente con los consejeros que asistan.

Artículo 34º. Votaciones y delegación. Cada consejero tendrá derecho a un voto en el consejo. Los consejeros podrán ser representados por otra persona, aunque no sea consejero, mediante la firma de un poder simple o notarial que deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) Fecha de otorgamiento;
- b) Nombre y apellido del apoderado;
- c) Nombre y apellido del poderdante;

- d) Fecha del consejo; y
- e) Firma del poderdante.

Título Quinto

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35º. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar o modificar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. A su vez, se deberá contar con acuerdo del consejo, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Además, se deberá dar cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo 36º. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los tres cuartos de los directores, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Además, deberá contar con la aprobación del consejo, por mayoría absoluta de sus miembros, adoptado en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.

Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a la persona jurídica sin fin de lucro denominada "Así Conserva Chile".